



Asamblea General

1979  
13 DEC 1979

Distr.  
LIMITADA

A/C.5/34/L.46  
13 diciembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Estatuto del Instituto Africano de Desarrollo  
Económico y Planificación

Nota de la Secretaría

1. Conforme a su decisión 32/428 B, aprobada por la Asamblea General en su 111a. sesión celebrada el 21 de diciembre de 1977, la Asamblea:

a) Tomó nota del informe del Secretario General 1/ y de las observaciones formuladas en la Quinta Comisión el 15 de diciembre de 1977 por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/;

b) Decidió pedir al Consejo Económico y Social que transmitiese a la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa el estatuto del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación para su examen y revisión a la luz de las propuestas hechas por el Secretario General en su informe.

2. En su 207a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1979, la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para para Africa aprobó su resolución 350 (XIV), cuyos párrafos 1 y 2 dicen lo siguiente:

1. Aprueba el Estatuto revisado del Instituto en la forma en que fue enmendado por la Quinta Comisión de la Asamblea General y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Comisión tras modificar el inciso d) del párrafo 2 del artículo IV que figura en el anexo a la presente resolución;

1/ A/C.5/32/62.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, 64a. sesión, párr. 1.

2. Invita al Secretario Ejecutivo a que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente ael estatuto, setgún fue aprobado a la Asamblea General para su aprobación.

3. El Consejo Económico y Social, por su parte, por su decisión 1979/72 de 3 de agosto de 1979, decidió señalar a la atención de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones el estatuto revisado del Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación, anexo a la resolución 350 (XIV) de la Conferencia de Ministros.

4. Por tanto, el estatuto revisado se reproduce en el anexo para que lo examine la Quinta Comision junto con el Capítulo III del informe del Consejo Económico y Social.

ANEXO

Estatuto del Instituto Africano de Desarrollo  
Económico y Planificación

Artículo I

Propósitos y funciones del Instituto

1. El propósito primordial del Instituto será la formación de especialistas y funcionarios superiores de aquellos servicios e instituciones africanos responsables del desarrollo económico y de la planificación. Esa formación incluirá actividades apropiadas de investigación con carácter de apoyo. El Instituto organizará, además, seminarios de duración variable sobre problemas prácticos relativos al desarrollo nacional y regional y sobre la planificación de diversos factores económicos. Las funciones del Instituto serán las siguientes:

a) Organizar en su sede cursos de formación de duración variable sobre diversos aspectos del desarrollo y de la planificación. El Consejo de Administración, con el asesoramiento de la Junta Consultiva sobre Estudios e Investigación, determinará periódicamente los detalles de esos cursos y los requisitos de admisión. El Consejo determinará asimismo el tipo y el carácter de los certificados que se expedirán al final de esas actividades;

b) Organizar en países africanos, en cooperación con los servicios nacionales competentes y los organismos especializados interesados, seminarios de duración variable sobre los problemas prácticos que plantean el desarrollo y la planificación a nivel nacional y regional;

c) Prestar, a solicitud de los gobiernos, servicios de asesoramiento en la medida en que lo permita el programa de formación;

d) Preparar documentación para su distribución en toda Africa, a los investigadores, las instituciones nacionales que se ocupan de los problemas del desarrollo económico y las organizaciones subregionales que se ocupan de la planificación y el desarrollo económico;

e) Al ejercer estas cuatro funciones el Instituto deberá tener en cuenta la importancia primordial de promover y defender la independencia económica de los países africanos.

Artículo II

Ubicación del Instituto

1. La sede del Instituto estará situada en Dakar, Senegal.

2. El Gobierno huésped proveerá edificios adecuados, las instalaciones y los servicios que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del Instituto, de acuerdo con las Naciones Unidas.

### Artículo III

#### Estatuto y organización del Instituto

1. El Instituto es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para África.
2. El Instituto tendrá su propio Consejo de Administración y su presupuesto. Estará sujeto al Reglamento Financiero y al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa. Además, estará sujeto a la Reglamentación Financiera Detallada, al Reglamento del Personal y a toda otra disposición administrativa del Secretario General, salvo que el Secretario General decida otra cosa.
3. Además, habrá una Junta Consultiva sobre Estudios e Investigación, un Director y Personal de apoyo.

### Artículo IV

#### El Consejo de Administración

1. La Composición del Consejo de Administración será la siguiente:
  - a) El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, que será Presidenbte ex-officio;
  - b) Un representante del Gobierno del Senegal;
  - c) Doce miembros designados por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para África por recomendación de la Conferencia de Planificadores Africanos. Esos miembros, elegidos sobre la base de su competencia y experiencia personales en asuntos relacionados con la labor del Instituto, deberán ser nacionales de 12 países africanos diferentes, escogidos teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica. Los miembros serán designados por un período de cuatro años y podrán ser designados nuevamente. Para asegurar la continuidad, seis de los 12 miembros serán designados inicialmente por dos años. Las vacantes que se produzcan por incapacidad o renuncia serán cubiertas para el resto del período por el Comité Ejecutivo de la CEPA o por la Conferencia de Ministros, según cual de estos órganos se reúna primero;
  - d) Durante el período en que el PNUD preste asistencia al Instituto, participará en las deliberaciones del Consejo de Administración, como miembro sin derecho a voto, un representante del PNUD que normalmente será el representante residente del PNUD en Dakar;
  - e) El Director del Instituto actuará como secretario del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración:
  - a) Establecerá los principios y políticas generales que regirán el funcionamiento del Instituto, incluso las condiciones generales de admisión;

/...

b) Estudiará y aprobará los programas de trabajo y los presupuestos pertinentes;

c) Examinará y aprobará el informe anual del Director sobre la labor y la marcha del Instituto, incluido el informe presupuestario y financiero correspondiente al año anterior;

d) Presentará un informe anual sobre la labor del Instituto, incluido un informe completo verificado por auditores de todos los ingresos y gastos, en la reunión pertinente del Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para África o la Conferencia de Ministros;

e) Examinará la administración del Instituto y hará las recomendaciones que considere apropiadas.

3. El Consejo de Administración celebrará dos períodos ordinarios de sesiones al año: uno para aprobar el presupuesto y el programa de actividades y el otro para examinar el informe de gestión y el estado de cuentas. Podrá celebrar un período extraordinario de sesiones a petición del Presidente o de un tercio de sus miembros. El Consejo de Administración aprobará su propio reglamento.

#### Artículo V

##### El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo:

a) Convocará las reuniones del Consejo de Administración y preparará su programa;

b) En virtud de la autoridad que delegue en él el Secretario General de las Naciones Unidas, designará al Director y demás funcionarios del Instituto;

c) Con la aprobación del Consejo de Administración, solicitará y recibirá ayuda de organismos especializados de las Naciones Unidas, de organismos intergubernamentales, de organizaciones no gubernamentales y de otras fuentes.

#### Artículo VI

##### El Director

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, por recomendación del Secretario Ejecutivo de la CEPA, nombrará al Director del Instituto. El Secretario Ejecutivo consultará con el Consejo de Administración antes de hacer esa recomendación. El nombramiento inicial del Director será por tres años, renovable por períodos sucesivos de dos años.

2. El Director contará con la asistencia de un Director Adjunto.

3. El Director tendrá la responsabilidad de la organización, dirección y administración del Instituto. De conformidad con las políticas establecidas por el Consejo de Administración:

a) Presentará los programas y presupuesto del Instituto al Consejo de Administración para su aprobación;

b) Ejecutará los programas y efectuará los desembolsos que disponga el presupuesto con cargo al cual se hayan asignado los fondos;

c) Presentará al Consejo de Administración informes anuales sobre las actividades del Instituto, junto con un informe completo sobre los ingresos y gastos del período precedente;

d) Presentará los nombres de los funcionarios de categoría superior para su aprobación y nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África, según la categoría de los puestos que deban cubrirse;

e) Elegirá y nombrará al personal del Instituto, además del personal que se menciona en el inciso d) supra, previa consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para África;

f) Concluirá con otras organizaciones nacionales e internacionales los arreglos necesarios para la utilización de los servicios que ofrece el Instituto, en la inteligencia de que los arreglos con organizaciones nacionales se concertarán con la aprobación de los gobiernos interesados.

#### Artículo VII

##### Junta Consultiva sobre Estudios e Investigación

1. La Junta Consultiva sobre Estudios e Investigación estará compuesta de:

- El Director del Instituto;
- El Director Adjunto;
- Dos profesores caracterizados nombrados por el Director;
- Un representante de la Comisión Económica para África;
- Un representante de cada uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados;
- Cuatro profesores o investigadores nombrados por el Presidente del Consejo de Administración, habida cuenta del principio de la representación geográfica equitativa;

- Dos miembros de categoría superior con formación universitaria adecuada y no procedentes de Africa, uno de un país desarrollado y otro de un país en desarrollo, que serán nombrados por el Consejo de Administración y propuestos por el Presidente.
- 2. Los miembros de la Junta nombrados por el Presidente del Consejo de Administración deberán prestar servicios normalmente durante tres años por lo menos.
- 3. El Director será el Presidente de la Junta Consultiva sobre Estudios e Investigación.
- 4. La Junta Consultiva sobre Estudios e Investigación se encargará de prestar asesoramiento técnico en relación con la estructura de los programas de investigación y de estudios del Instituto.
- 5. La Junta será convocada por su Presidente por lo menos una vez al año. Cuando se reúna, formulará recomendaciones, que deberán presentarse al Consejo de Administración, sobre el futuro programa de trabajo del IDEP.

#### Artículo VIII

##### Cooperación con la secretaría de la Comisión Económica para Africa

La secretaría de la Comisión Económica para Africa, dentro de los límites de sus recursos, ayudará al Instituto en todo lo posible a fin de facilitar su labor relativa a la planificación económica para Africa. En particular, la CEPA deberá, ocasionalmente, poner a disposición del Instituto personal experimentado que dará conferencias, ayudará en la supervisión de las investigaciones y participará en seminarios.

#### Artículo IX

##### Recursos financieros y reglamento para la administración financiera del Instituto

El Instituto obtendrá sus recursos financieros de las contribuciones efectuadas por los gobiernos africanos y por el PNUD. Podrá obtener otros recursos, en efectivo o en especie, de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, otras organizaciones e instituciones gubernamentales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales. La aceptación por el Instituto de las ofertas de este otro tipo de asistencia, en todos los casos, estará sujeta a la decisión del Presidente del Consejo de Administración, en consulta con el Director del Instituto, de conformidad con los objetivos básicos del Instituto y las disposiciones pertinentes del reglamento para la administración financiera del Instituto. El Presidente del Consejo de Administración informará sobre el tema al Consejo en el período de sesiones siguiente.

Artículo X

Observaciones generales

1. Este Estatuto sustituye al aprobado, en virtud de la resolución 93 (VI), de 27 de febrero de 1964, en la 109a. sesión de la Comisión Económica para África.
2. Se pide al Secretario General que publique instrucciones administrativas revisadas a fin de garantizar la aplicación efectiva de este Estatuto.

-----